

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-002-2009

RESOLUCIÓN CUO-002-019-II-2009

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° CUO-002-2009, de fecha 04 de febrero de 2009, con fundamento en los artículos 24 y 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el siguiente Reglamento para Actos de Otorgamiento de Títulos, Grados, Diplomas y Certificados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por finalidad normar lo relativo al proceso de graduación, el otorgamiento de grados académicos y la expedición de títulos, diplomas y certificaciones correspondientes de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe **(UMC)**.

Artículo 2: Los Actos de Grado, son eventos académicos de gran solemnidad en los cuales la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe **(UMC)**, en acto público confiere Títulos Profesionales, Diplomas de Postgrado, Medallas de Grado, y Reconocimientos Honoríficos a personas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos legales y académicos necesarios para su obtención. El Himno Nacional, el Himno de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe y el mensaje del Rector, o quien él designe, deben incluirse obligatoriamente en el programa de esta ceremonia oficial.

Artículo 3: En los Actos de Grado los títulos y diplomas serán entregados por el Rector o quien el designe.

Artículo 4: Los actos de grado de acuerdo al ceremonial establecido, se dividen en:

- Actos Solemnes de Grado.
- Acto de Grado por Secretaría.

Artículo 5: Los Actos Solemnes de Grado son aquellos que se efectúan en el Paraninfo Universitario, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Se clasifican de la manera siguiente:

1.- Actos de Grado de Pregrado, en los que se confiere Título Profesional a:

- Los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y demás requisitos del pensum de estudios de una determinada carrera o programa académico y hayan consignado todos los recaudos exigidos por la Secretaria General.
- Los profesionales que culminaron la Reválida del título profesional respectivo.

2.- Actos de Grado de Postgrado, en los cuales se confiere el Grado Académico o Diploma a egresados de los Programas de Postgrado, con la denominación de Primer Oficial, Capitán de Altura, Jefe de Máquinas, Especialista, Magíster Scientiarum o Doctor.

3. Actos de Grado por Secretaría que se realiza en el lugar establecido por la Secretaria General, previa solicitud del interesado ante la instancia correspondiente, y puede ser realizado por poder previamente otorgado.

CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 6: En los Actos de Grado de Pregrado se otorgan a los graduandos, los diplomas y/o medallas, correspondientes a Distinciones Académicas, siempre y cuando hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos correspondientes al Plan de Estudios respectivo, y hayan mostrado una conducta con un promedio igual o superior a dieciséis (16) puntos, y hayan obtenido un promedio de calificaciones de acuerdo con la siguiente escala:

- Summa Cum Laude, a quien haya obtenido un índice académico igual o superior a 19 puntos.
- Magna Cum Laude, a quien haya obtenido un índice académico entre 17.50 y 18.99 puntos.
- Cum Laude, a quien haya obtenido índice académico entre 16 y 17.49 puntos.

Artículo 7: A los graduandos de pregrado que hayan sido acreedores de las Distinciones Académicas Summa Cum Laude y Magna Cum Laude, se les entregará un Diploma y una Medalla al Mérito tipo condecoración, pendiente de una cinta tricolor, con la inscripción “Distinción Académica”. A los graduandos que hayan obtenido la Distinción Académica Cum Laude, se les entregará un Diploma.

Artículo 8: En los Actos de Grado de Postgrado se conferirán los reconocimientos honoríficos correspondientes a Distinción Académica “Summa Cum Laude Postgrado” en los siguientes casos:

- A los alumnos que hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos del Programa respectivo en el que hayan obtenido: a) mención publicación en su trabajo de grado, b) índice académico igual o superior a diecinueve (19) puntos, c) no haber sido sancionados disciplinariamente durante sus estudios; se les entregará un Diploma y una Medalla al Mérito tipo condecoración, pendiente de una cinta tricolor, con la inscripción “Distinción Académica”.
- A los alumnos que hayan cumplido todos los requisitos académicos y administrativos del Programa respectivo en el que hayan obtenido: a) índice académico de diecinueve (19) puntos, b) no haber sido sancionados disciplinariamente durante sus estudios, se les entregará un Diploma.

CAPÍTULO III DE LOS LAPSOS Y FECHAS

Artículo 9: La fecha del Acto Solemne de Grado será propuesta por el titular de la Secretaría General, quién la llevará a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS DE GRADO

Artículo 10: La planificación, organización y ejecución de los Actos Solemnes de Grado es responsabilidad de la Secretaría General, la cual dirigirá, supervisará y coordinará todo el proceso con el apoyo de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (**UMC**). Además deben participar las Escuelas y demás dependencias de la misma, a las cuales la Secretaria General solicite su colaboración.

CAPITULO V DEL PARANINFO UNIVERSITARIO

Artículo 11: El Auditorio principal de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (**UMC**), es el Paraninfo o Salón de Honor de la misma, y en él se celebrarán los actos académicos públicos y solemnes que determine el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: En caso de excepción el Consejo Universitario podrá habilitar otra locación como recinto Universitario para la celebración de los Actos de Grado.

CAPÍTULO VI DE LOS GRADUANDOS

Artículo 12: Serán considerados aspirantes a grado aquellos estudiantes que completen su carga académica en el correspondiente período lectivo y llenen los requisitos exigidos para cada caso en particular.

Artículo 13: El expediente de cada graduando debe contener los siguientes documentos en original o copia certificada:

- Partida de nacimiento, si es extranjero debe tener la partida de nacimiento legalizada y traducida al idioma castellano si se encuentra en otro idioma.
- Título de Educación Media.
- Notas certificadas del bachillerato
- Resolución de Equivalencia, si fuere el caso.
- Fotocopia de la Cédula de identidad.
- Autorización de inscripción expedida por la UMC.

- A los venezolanos por naturalización se les exigirá la consignación de la Gaceta Oficial u oficio que lo acredita como venezolano naturalizado.

Parágrafo Único: Los documentos públicos exigidos para que surtan efectos legales deben ser expedidos por los funcionarios competentes. Los documentos faltantes en el expediente del Graduando, deben ser consignados en la Secretaría General a más tardar en la octava semana del correspondiente lapso académico.

Artículo 14: Faltando veinte (20) días para la fecha de culminación del último lapso académico cada graduando debe estar solvente con las siguientes dependencias:

- Desarrollo Estudiantil.
- Biblioteca Central.
- Coordinación de Deportes.
- Laboratorios.

Artículo 15: Todo graduando debe asistir con carácter de obligatoriedad a los ensayos del Acto de Grado, los cuales se realizarán, preferiblemente en la Semana del Acto Solemne de Grado. Cada graduando deberá asistir con puntualidad al (o los) ensayo (s) previos al Acto Solemne de Grado, en la fecha y hora que le sea indicada.

Artículo 16: Los graduandos respetarán el protocolo y ceremonial establecido para el Acto Solemne de Grado, y deberán:

- Usar el traje académico requerido para el Acto.
- Respetar su traje académico y usarlo en condiciones de limpieza y buena presentación.

Estar en el lugar previamente seleccionado, con dos (2) horas de anticipación a su inicio. En caso de retardo solo se permitirá esperar al graduando hasta quince minutos antes del inicio del Acto, y una vez que las Autoridades Universitarias ingresen al recinto del acto, el aspirante no podrá graduarse, y deberá cumplir los procedimientos fijados para recibir su título por Secretaría.

Artículo 17: El graduando deberá asistir a firmar el Libro de Actas de Graduación, en la oportunidad y lugar que le sea indicado, dicha firma se llevará a cabo en la misma semana fijada para la celebración del Acto de graduación. La firma del Libro de Actas de Graduación podrá efectuarse si todos los recaudos académicos, administrativos y arancelarios han sido satisfechos. La carencia de algún recaudo será un impedimento para la firma del Libro de Actas de Graduación y, por ende para graduarse en la fecha prevista.

Artículo 18: Participarán definitivamente en el Acto Solemne de Grado, aquellos aspirantes cuyos expedientes de grado, reposen en la Secretaría General, quince (15) días hábiles antes de la celebración del Acto Solemne de Grado y cumplan con todos los requisitos exigidos por la Institución.

Artículo 19: Cualquier graduando tendrá el derecho de realizar el discurso de orden en los Actos Solemnes de Grado, en representación de sus compañeros de grado, siempre y cuando el (la) graduando haya obtenido el primer lugar de su promoción. En caso de haber dos (2) o más graduandos ocupando el primer lugar de la promoción se efectuará un sorteo entre ellos, otorgándosele al primero (a) el derecho a realizar el discurso de grado y al segundo (a), la petición de conferimiento de Títulos o Diplomas.

CAPÍTULO VII DE LAS GRADUACIONES POR SECRETARÍA

Artículo 20: Podrán efectuarse Graduaciones por Secretaría, para aquellos alumnos que así lo solicitaren y hayan satisfecho todos los requisitos exigidos para la graduación y cancelado los aranceles correspondientes. Son dirigidos por el Secretario General, y se sigue el mismo procedimiento establecido que para un Acto Solemne de Grado.

Artículo 21: Toda petición de Grado por Secretaría debe ser hecha ante la Secretaría general y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento. El Secretario General, fijará por escrito la fecha del Acto de Grado por Secretaría, la cual será posterior a la fecha del Acto Solemne de Grado.

Artículo 22: Los graduandos por secretaría utilizarán el traje académico de grado si así lo decidieran, si no lo harán en traje formal.

CAPÍTULO VIII GRADUACIONES POR PODER

Artículo 23: El graduando (a) que haya cumplido todos los requisitos académicos, administrativos y arancelarios, y se viese imposibilitado de asistir al Acto de Grado, podrá designar un apoderado para que retire su título por Secretaría. La persona designada para tal fin deberá presentar un poder notariado que lo autorice específicamente para las gestiones a realizar al respecto. Aún en este caso el graduando o en su defecto el apoderado, deberá presentar los recaudos y efectuar los trámites pertinentes para la solicitud de grado. Los recaudos que debe consignar el apoderado son:

- Original y copia ampliada de la cédula de identidad del graduando y del apoderado
- Original y copia del poder notariado.

CAPÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA A LOS ACTOS SOLEMNES DE GRADO

Artículo 24: Las Autoridades Rectorales y miembros del Consejo Universitario en pleno, ataviados con el traje académico, deberán asistir obligatoriamente al Acto Solemne de Grado, en ningún caso podrán delegar, ni hacerse representar, salvo ausencias temporales plenamente justificadas ante el Consejo Universitario.

Artículo 25: Los (las) Directores (as), entes responsables del Acto Solemne de Grado, deberán asistir obligatoriamente al Acto de Grado. En ningún caso podrán delegar o hacerse representar, salvo ausencias temporales plenamente justificadas ante el Consejo Universitario. Los (las) representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deberán asistir obligatoriamente al Acto Solemne de Grado, ataviado (a) con traje formal.

Artículo 26: En el caso de asistencia del (la) ciudadano (a) Presidente (a) de la República Bolivariana de Venezuela, Presidentes (as) de otros países, Gobernador (a) del Estado Vargas, Gobernadores (as) de otros estados del país y Ministro (a) de Educación Superior, serán colocados en el presidio a la derecha del Rector. Cuando asista más de una (1) alta personalidad, se aplicará alternabilidad, derecha, izquierda. Estas altas personalidades vestirán toga y birrete de grado o postgrado, si ostentaran título alguno, caso contrario, vestirán traje formal.

Artículo 27: En el caso de la asistencia del (la) Alcalde (sa) del Municipio Vargas u otros Alcaldes del país, serán ubicados en fila de honor, de acuerdo a su precedencia. En caso de que el (la) Alcalde sea nombrado (a) padrino de promoción, será ubicado (a) en el presidio, inmediatamente después de las Autoridades Rectorales. Estas altas personalidades vestirán toga y birrete, si ostentaran título alguno, caso contrario vestirán traje formal.

Artículo 28: En el caso de asistencia de Autoridades Rectorales de otras Universidades, ex Autoridades Rectorales de la Universidad Nacional Experimental marítima del Caribe (**UMC**), u otras altas personalidades del país, serán ubicadas en fila de honor, de acuerdo a su precedencia, en el caso que alguno de ellos (as), asista en calidad de padrino de promoción, se ubicara igualmente en la fila de honor.

Artículo 29: Los Profesores designados padrinos de promoción o profesores homenajeados, que asistan al Acto Solemne de Grado, serán ubicados en el área destinada a los Miembros del Consejo de Universitario y deben usar toga y birrete y la medalla conferida por la Universidad o Institución que se la otorgó.

Artículo 30: Todo miembro profesional de la Universidad que desee asistir a los Actos Solemnes de Grado, ataviado con toga y birrete, podrá hacerlo y será ubicado en el área destinada a los integrantes del Consejo Universitario.

CAPÍTULO X DEL TRAJE ACADÉMICO

Artículo 31: El traje académico de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (**UMC**), estará conformado por la Toga y el Birrete, ambos serán de color negro al igual que la borla del birrete, la cual debe pender del lado derecho. Los tipos de traje son los siguientes:

- Traje académico de graduando de pregrado.
- Traje académico de profesionales sin postgrado
- Traje académico de profesionales con postgrado.
- Traje académico de Autoridades Universitarias.

Parágrafo Único: El traje académico se debe utilizar con traje y zapatos formales.

Artículo 32: El traje académico del graduando de pregrado será: Toga y birrete de color negro con borla negra en el birrete colocada del lado derecho.

Artículo 33: El traje académico de profesionales sin postgrado será Toga negra ribeteada al frente con una cinta del color que identifica la Carrera que pertenezca el profesional, y birrete de color negro con borla del mismo color que identifica la carrera o de color negro, colocada del lado derecho.

Artículo 34: El traje académico de profesionales con postgrado de Cuarto o Quinto nivel de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (**UMC**), que asistan como “invitados” será:

- **Especialización:** Toga de color negro, ribeteada al frente con una cinta de satén o gro de seda del color que identifica la carrera del profesional, las mangas deberán poseer una (1) cinta tipo barra de cinco centímetros de ancho, de satén o gro de seda del color que identifique la carrera, el birrete será de color negro con borla del mismo color que identifica la carrera o de color negro, colocada del lado derecho.
- **Magíster Scientiarum:** Toga de color negro, ribeteada al frente con una cinta de satén o gro de seda del color que identifica la carrera del profesional, y las mangas deberán poseer dos (2) cintas tipo barras de cinco centímetros de ancho de satén o gro de seda del color que identifique la carrera, el birrete será de color negro con borla del mismo color que identifica la carrera o de color negro, colocada del lado derecho.

- **Doctorado:** Toga de color negro, ribeteada al frente con una cinta de satén o gro de seda del color que identifica la carrera del profesional, y las mangas deberán poseer tres cintas tipo barras de cinco centímetros de satén o gro de seda del color que identifique la carrera, el birrete será de color negro con borla del mismo color que identifica la carrera o de color negro, colocada del lado derecho.

Artículo 35: El traje académico de las Autoridades Rectorales será Toga de color negro, ribeteada al frente con una cinta de satén o gro de seda del color que identifica la carrera del profesional correspondiente a su carrera de pregrado, con una cinta ribeteada al frente del mismo color, en las mangas deberán llevar el número de barras correspondientes a su titulación obtenida, en cintas tipo barras de cinco centímetros de satén o gro de seda del mismo color. Birrete de color negro con borla del mismo color negro, colocada del lado derecho. La medalla rectoral tipo collar, penderá de una cinta tricolor, terminada en roseta igualmente tricolor, en concordancia con los colores de la bandera nacional.

CAPÍTULO XI DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CARRERAS POR COLORES

Artículo 36: Las Carreras que imparte la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), se identificarán de acuerdo con los siguientes colores:

- Ingeniería Marítima “Azul Rey”
- Ingeniería Ambiental “Verde”
- Administración “Vino Tinto”

CAPÍTULO XII DE LOS EPÓNIMOS Y LOS PADRINOS

Artículo 37: La escogencia de Epónimos y Padrinos de la promoción deberá efectuarse conforme al siguiente procedimiento:

- En el caso de los Padrinos deben haber sido miembros del Personal Docente, Administrativo u Obrero de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), o de las antiguas Escuela Náutica de Venezuela o Escuela de Estudios Superiores de la Marina Mercante. También podrán ser considerados como padrinos personas que hayan realizado aportes de alto valor institucional a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), o a la Marina Mercante venezolana.
- Una lista de máximo cinco (05) nombres de los postulados para Padrino y Epónimo deberá ser presentada con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de su escogencia a la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad.

- El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria o Extraordinaria podrá objetar el nombre de algunos de los postulados el cual no será considerado para la elección del Padrino o el Epónimo.
- Se admitirá un solo Padrino y un solo Epónimo por cada promoción de cada programa académico.
- La escogencia del padrino por los graduandos deberá efectuarse con por lo menos dos (2) meses calendario antes de la oportunidad del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas. La fecha de la escogencia del Padrino y el Epónimo será determinada por la Secretaría General de la Universidad.
- La escogencia del Padrino y Epónimo se efectuará mediante votación pública y secreta de todos los integrantes de la promoción. Quedará escogido el postulado que obtenga más votos. Los votos serán escrutados por los graduando en presencia de un representante de la Secretaría General de la Universidad.
- La participación de la escogencia como Padrino, y si fuese el caso al Epónimo, se efectuará por una representación de los graduandos. El Padrino, y si fuese el caso al Epónimo, deberá manifestar su aceptación dentro de los siete (7) días siguientes a su designación por los graduandos. Esta aceptación deberá constar por escrito y ser presentada ante la Secretaría de la Universidad.
- Para el caso en que el postulado escogido declinara su escogencia o no manifestara su aceptación, automáticamente se designará al postulado que hubiese quedado en segundo lugar en la votación para la escogencia del Padrino, y si fuese el caso para el Epónimo.
- El Consejo Universitario, previo el informe del Rector y en consideración a la circunstancias, por razones de interés para la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (**UMC**), podrá designar al Epónimo o al Padrino de la promoción

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Este REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTOS DE TÍTULOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS, entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Universitario y deroga las anteriores normativas, resoluciones o reglamentos que lo contradigan.

Artículo 39: Lo no previsto sobre la materia en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.